

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de agosto de 2014

Año CXXII
Número 32.957

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
PERSONAL MILITAR Ley 26.962 Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales...	1
SOLVENTES ORGANICOS VOLATILES Ley 26.968 Prohíbese la venta, expendio o suministro de determinados productos a menores de edad.....	1
DECRETOS	
PERSONAL MILITAR Decreto 1416/2014 Promúlgase la Ley N° 26.962.....	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 1411/2014 Dase por designado el Director de Lechería.....	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 1409/2014 Desestímase recurso.....	3
VIAJES OFICIALES Decreto 1198/2014 Designanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación.....	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decisión Administrativa 683/2014 Autorízase contratación en la Subsecretaría de Organización Comunitaria.....	4
Decisión Administrativa 680/2014 Autorízase contratación en la Subsecretaría de Abordaje Territorial.....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decisión Administrativa 679/2014 Autorízase contratación en la Unidad de Información Financiera.....	5
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 685/2014 Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.....	5
RESOLUCIONES	
EMERGENCIA AGROPECUARIA Resolución 577/2014-MAGP Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Neuquén..	6
SEGURIDAD INTERNACIONAL Resolución 478/2014-MREC Danse a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ..	6

Continúa en página 2

LEYES



PERSONAL MILITAR

Ley 26.962

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.

Sancionada: Agosto 6 de 2014
Promulgada: Agosto 21 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015, según correspondiere, en los ejercicios combinados, de acuerdo a la información detallada en los ANEXOS I: 'Solidaridad 2014', II: 'SACI', III: 'DUENDE', IV: 'CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS', V: 'SAR SUB' (con la MARINA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), VI: 'ATLASUR', VII: 'ARAEX', VIII: 'FRATERNO', IX: 'PASSEX', X: 'INTEGRACION', XI: 'VIEKAREN', XII: 'ANFIBIO COMBINADO', XIII: 'SAR SUB' (con la ARMADA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), XIV: 'INALAF', XV: 'SAREX', XVI: 'SOCIEDAD DE LAS AMERICAS', XVII: 'ACRUX', XVIII: 'EXPOSICION Y CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DEFENSA NAVAL Y MARITIMA PARA AMERICA LATINA - EXPONAVAL', XIX: 'TANQUE 2014', XX: 'SALITRE 2014', XXI: 'RIO VII', XXII: 'UJLLACHAY 2015', XXIII: 'ARPA II', XXIV: 'CHICLAYO 2014' y XXV: 'TAMBA' a realizarse fuera y dentro del territorio nacional, en el marco del Programa de Ejercitaciones Combinadas para el período 1° de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.962 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada.
— Lucas Chedrese. — Gerardo Zamora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PERSONAL MILITAR

Decreto 1416/2014

Promúlgase la Ley N° 26.962.

Bs. As., 21/8/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.962 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman. — Agustín O. Rossi.

SOLVENTES ORGANICOS VOLATILES

Ley 26.968

Prohíbese la venta, expendio o suministro de determinados productos a menores de edad.

Sancionada: Agosto 6 de 2014
Promulgada de Hecho: Agosto 27 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Queda prohibida la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de edad, de adhesivos, pega-

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

RECOMPENSAS

Resolución 1373/2014-MJDH Déjase sin efecto ofrecimiento.....	Pág. 9
Resolución 1372/2014-MJDH Déjase sin efecto ofrecimientos.....	9
Resolución 1371/2014-MJDH Ofrécese recompensa.....	10

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1366/2014-MJDH Montos Mínimos y Límites para la Liquidación de Emolumentos.....	10
---	----

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos.....	11
Anteriores.....	94

AVISOS OFICIALES

Nuevos.....	52
-------------	----

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación.....	52
Anteriores.....	107

ASOCIACIONES SINDICALES**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución N° 846/2014-MTESS Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores Policiales, San Miguel, Provincia de Buenos Aires.....	110
Resolución N° 850/2014-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Seguridad Privada, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	111
Resolución N° 848/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe.....	111
Resolución N° 849/2014-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Salta.....	112
Resolución N° 851/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación Filial Catamarca.....	112
Resolución N° 852/2014-MTESS Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Civil Jerárquico de la Armada Argentina.....	112
Resolución N° 854/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contactos, Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba.....	113
Resolución N° 855/2014-MTESS Resolución 482/2014. Rectificación.....	113
Resolución N° 856/2014-MTESS Otórgase al Sindicato de Empleados de Lotería Chaqueña, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.....	114
Resolución N° 857/2014-MTESS Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 506/98. Sustitúyase el artículo 2°.....	114
Resolución N° 858/2014-MTESS Programa Intercosecha. Creación.....	115
Resolución N° 812/2014-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales Agremiados de Salta, Ciudad Capital de la Provincia de Salta.....	116
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	117

mentos, cementos de contacto, selladores o similares, que contengan en su formulación más de un diez por ciento (10%) p/p (peso en peso) de solventes orgánicos volátiles susceptibles de ser inhalados para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental.

A los fines de la presente ley se consideran solventes orgánicos volátiles susceptibles de ser inhalados para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental los solventes listados en el Anexo A que forma parte de la presente ley, y a los que en el futuro se incorporen por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2° — Los adhesivos, pegamentos, cementos de contacto, selladores o similares sólo podrán comercializarse cuando cuenten con la previa inscripción en un (1) Registro que será llevado por el Ministerio de Industria de la Nación, que expedirá el Certificado de Inscripción correspondiente.

ARTICULO 3° — Al momento de la inscripción, la Autoridad Nacional de Aplicación deberá dejar constancia en el Registro si el producto sometido a inscripción contiene más del diez por ciento (10%) de solventes orgánicos volátiles.

ARTICULO 4° — A los efectos de la inscripción establecida en el artículo 2° de esta ley, se deberán adjuntar los rótulos propuestos para el producto, el tipo de envase en el que se comercializará y una declaración jurada en la que se debe informar, de corresponder, el porcentaje de solventes orgánicos volátiles que posee el producto, el tipo de solvente y la cantidad porcentual contenida. En el rótulo del envase deberá indicarse que está inscripto en cumplimiento de la presente normativa mediante la frase: "Producto registrado en el Ministerio de Industria", el número del Certificado de Inscripción y el número de la presente ley.

Los adhesivos o selladores que contengan en su formulación más del diez por ciento (10%) de solventes orgánicos volátiles indicados en el Anexo A de la presente, deberán consignar en su envase:

- Las leyendas: "Venta prohibida a menores de dieciocho (18) años", "Su inhalación puede causar daños irreversibles a la salud";
- La forma de aplicación del producto;
- Un número telefónico para comunicarse en caso de intoxicación.

Los fabricantes o importadores de los productos comprendidos en esta ley serán los responsables de cumplir las previsiones del presente artículo.

Los comerciantes que expendan los productos comprendidos en el artículo 1° de la presente, deberán constatar que en su rótulo posean la frase "Producto registrado en el Ministerio de Industria de la Nación", el número del Certificado de Inscripción y el número de la presente ley.

ARTICULO 5° — Para aquellas presentaciones iguales o superiores a cinco (5) kg o cinco (5) litros, de los productos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, que se comercialicen en locales que tengan venta al público el comerciante estará obligado a:

- Conservar a los fines de su fiscalización por la autoridad de aplicación, la documentación que acredite su compra, la que incluirá la cantidad y marca del producto, fecha de la compra y datos del proveedor;
- Conservar a los fines de su fiscalización por la autoridad de aplicación, la documentación que acredite su venta, la que incluirá la cantidad y marca del producto, fecha de la venta, datos del comprador y firma de éste, así como los datos de la persona física que intervino en la operación;
- Llevar un libro foliado y rubricado con los datos mencionados en los incisos precedentes.

ARTICULO 6° — Queda prohibida la venta, expendio o suministro a cualquier título de los productos comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, en forma fraccionada del envase original inscrito en el Ministerio de Industria de la Nación.

ARTICULO 7° — Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las siguientes:

- Multa de pesos quinientos (\$ 500) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- Clausura del establecimiento por un tiempo máximo de treinta (30) días;
- Clausura del establecimiento por un tiempo máximo de dos (2) años, en caso de reincidencia si el infractor hubiere sido sancionado anteriormente en dos (2) oportunidades, con pena de clausura transitoria;
- Inhabilitación para fabricar, importar o comercializar los productos comprendidos en el artículo 1° por un tiempo máximo de dos (2) años;
- Decomiso de las mercaderías en infracción.

Estas sanciones serán aplicables previo procedimiento sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, la revisión judicial suficiente, y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

El producido de las multas aplicadas por la Autoridad Nacional de Aplicación se destinará a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

ARTICULO 8° — Será autoridad de fiscalización y aplicación de las sanciones previstas en la presente ley, la autoridad nacional o local que corresponda conforme el ámbito jurisdiccional en que se desarrolle la actividad sujeta a control.

ARTICULO 9° — Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos comprendidos en el artículo 2° contarán con un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley para dar cumplimiento a la obligación que surge del artículo 4°.

ARTICULO 10. — La presente ley tendrá vigencia en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los requisitos adicionales que pudieran establecer las autoridades locales en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.968 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada.
— Lucas Chedrese. — Gerardo Zamora.

ANEXO A

LISTADO DE SOLVENTES ORGANICOS VOLATILES

Acetona	cloruro de metileno
metil etil cetona	tricloroetileno
acetato de etilo	tetracloruro de carbono
acetato de metilo	cloroformo
n-hexano	tricloroetano
ciclohexano	metanol
n-heptano	etanol
benceno	alcohol isopropílico
tolueno	butanol
xilenos	n-propanol